



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de*



*atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*

8. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
9. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)..”.** publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
10. Que el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.** publicado en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
11. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.** publicado en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
12. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS**



*ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

13. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de octubre de 2020.
14. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó las *POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PROPONE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA*, en apego a lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COVID-19*”.
16. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 29 de diciembre de 2020, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, asignándose al Instituto Electoral del Estado de Campeche para dicho ejercicio, conforme al artículo 2º, fracción II, párrafo cuarto de la misma ley, la cantidad de \$299'556,627.00 (Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N ).
17. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
18. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
19. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”.



### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo Primero y Apartado C, 116, numeral IV, incisos a), b), c) y d) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 24 párrafo segundo, base VII, 26, 29, 30, 59, 60 y 102 fracciones I, II, III y IV, y 121 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2, 5, 25, 26, 27, 32 punto 1, inciso a) numeral V, 98 numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1 inciso a), f), g) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3 y 26, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 14, 19, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción I, VI, VII, XI, 251 fracciones I, II, III y IV, 253 fracciones I, II y III, 254, 276, 278 fracciones I, II, XII, XIII, XIX, XX, XXXI, y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 285, 286, 288 fracciones I y XIII, 289 fracciones II y XIII, 290 fracciones II y XIII, 291, 292, 303, fracciones I, VI, XI y XII, 307, 544, 545, 546 y 547 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 23, 33 y 34 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI, VII y XII, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), fracción II punto 2.2 incisos a), b) y c), 5 fracciones II, XIV, XX, 6, 18, 19 fracciones I, V, IX, XII, XVI y XIX, 21, 22, 31, 35, 36, 38 fracciones V, XII y XX, 39 fracciones V, VII, X y XIV, 40 fracción VIII, 42 punto 1 fracciones I, III y XVII, 43 punto 1 fracciones XVIII, XXVI, XXXIV y XXXVIII y 44 fracción XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del



sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, conforme a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, así como los gastos de operación del propio instituto, ajustándose para ello a los criterios y objetivos de las Políticas y Programas Generales del mismo, las cuales para el año 2021 contemplan la ejecución de actividades relacionadas con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual conforme a lo establecido en el Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 24 Base VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244 y 286 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 5 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- VI. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso a), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 42 punto 1 fracciones I, III y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le corresponde administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual debe aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá de cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control



presupuestales; dirigir y realizar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y turnarlo al Presidente, a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Secretaría Ejecutiva y al órgano interno de control; diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de organización y administración del personal; llevar a cabo la selección, reclutamiento, formación, desarrollo y evaluación del personal de la Rama Administrativa; elaborar los nombramientos del personal que labore para el Instituto y presentarlos para su firma al Presidente de la Junta General y del Secretario Ejecutivo; elaborar y pagar la nómina correspondiente; formular el inventario de los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y comunicar oportunamente sobre el movimiento de los mismos a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General; elaborar los formatos de resguardo del mobiliario y equipo, e informar a la Secretaría Ejecutiva; elaborar dictámenes, solicitar avalúos y demás trámites respecto de bienes no útiles para las actividades del Instituto, conforme a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia; recibir los recursos financieros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; ministrar el financiamiento público aprobado para los partidos y agrupaciones políticas, y en su caso, candidatos independientes; elaborar el Plan Anual de Capacitación para el personal de la Rama Administrativa y presentarlo ante la Junta General en el mes de julio del año anterior a su ejecución; realizar el procedimiento de liquidación de bienes de aquellos partidos que pierdan su registro, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, conforme a la normatividad aplicable, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable. Dicha dirección además cuenta en su estructura interna con las Jefaturas de Departamento de Contabilidad y Finanzas; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales y; de compras, las cuales realizarán las funciones específicas encomendadas para la debida administración del Instituto, de conformidad con el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto en el artículo 289 fracciones II y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso b), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 43 punto 1 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche, le corresponde elaborar el diseño con especificaciones técnicas y coordinar la producción de documentación y materiales electorales para las elecciones locales, y en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, así como planear y supervisar la elaboración del Programa de Prerrogativas y Partidos Políticos y someterlo a consideración de la respectiva Comisión; establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el indicado Programa; coadyuvar en la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante el Consejo General, en los términos establecidos por la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes; supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, a la que tienen derecho; dirigir y coordinar el trámite de las solicitudes para la constitución de partidos políticos y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos



políticos; realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidatos, así como realizar el procedimiento de registro, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas; con base en la legislación local y la normatividad aplicable que al efecto emita el Instituto Nacional y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

**VIII.** Que la Dirección Ejecutiva Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto en el artículo 290 fracciones II y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso c), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 44 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche, le corresponde preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como establecer las políticas generales, programas, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán las actividades de capacitación electoral, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional; desarrollar e implementar las políticas generales, programas, criterios técnicos y lineamientos correspondientes a las actividades de educación cívica conforme a la normatividad aplicable; llevar a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación y control de los capacitadores que participarán en los cursos correspondientes en el año electoral; elaborar y presentar a la Junta General el proyecto de convocatoria para la selección y reclutamiento de capacitadores electorales, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional; presentar a la Comisión correspondiente los programas de capacitación electoral y vigilar su ejecución, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas que le sean autorizados; promover y coordinar la celebración de convenios con otras instituciones con la finalidad de divulgar la cultura democrática y la educación cívica; realizar investigaciones en materia de educación cívica con la finalidad de elaborar propuestas de programas; diseñar y coordinar las campañas de difusión institucional y demás que le sean encomendadas; coordinar la elaboración de la memoria del proceso electoral correspondiente; colaborar con la Dirección de Administración en los procesos de inducción del personal de la Rama Administrativa, conforme a los criterios que se emitan en la materia por el Instituto Nacional; colaborar con la Dirección de Administración y el Órgano de Enlace en los procesos de inducción y capacitación de los miembros del Servicio, conforme al Estatuto y demás normativa aplicable; proponer y colaborar en la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional; elaborar los informes que requiera el Instituto Nacional en materia de educación cívica en la entidad; coadyuvar en la elaboración de los documentos necesarios para el Escrutinio y Cómputo Distrital y Municipal, que incluyan los procedimientos para el recuento total y parcial de votos, y someterlos a la aprobación del Consejo General; elaborar un calendario de visitas a instituciones e instancias estatales para fomentar la cultura cívica democrática; coadyuvar, en su caso, en la capacitación de supervisores electorales, capacitadores- asistentes electorales y observadores electorales respecto a las elecciones locales en los términos dispuestos por el Instituto Nacional y demás normatividad aplicable; presentar a la Comisión correspondiente los programas de educación cívica y vigilar su ejecución; coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

**IX.** Que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un órgano técnico adscrito a la Presidencia, responsable de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Electoral del Estado de



Campeche, correspondiente a las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el Estado, y las elecciones que cada año se renuevan de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional; en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional deberá proponer al Consejo General los lineamientos y los documentos necesarios para implementar y ejecutar el Programa de Resultados Preliminares o de Conteos Rápidos del Instituto Electoral siendo el responsable de la operatividad y funcionalidad de los citados Programas, sometiendo a la consideración del Consejo General; así como responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General Ejecutiva, para su posterior conocimiento al Consejo General; lo anterior con fundamento en el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X. Que el Órgano Interno de Control, tiene autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Además es el facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente, sujetando para su desempeño en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo responsable de fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno; establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral; elaborar y ejecutar el programa anual de auditoría interna; vigilando la correcta ejecución de las auditorías internas que se determinen, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran; verificar trimestralmente, que las áreas del Instituto Electoral cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes; verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del Instituto Electoral; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías; formular pliegos de observaciones en materia administrativa; dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas del Instituto Electoral; investigar, en el ámbito de su competencia, los



actos u omisiones que se registren en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral; emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto de los actos de las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos; efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; establecer los mecanismos de orientación, asesoría y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Electoral cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto Electoral en su patrimonio; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos; tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables; llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, en los términos que las leyes aplicables señalen; presentar ante el Consejo General los informes trimestrales y anual sobre el desarrollo de su gestión y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente; entregar informes al Consejo General el primer día hábil de los meses de Mayo y Noviembre de sus labores en materia de Responsabilidades Administrativas, para hacerlo llegar al Sistema Estatal Anticorrupción; recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos de la Comisión, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, con motivo de inicio o conclusión de cargo que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable; emitir opinión respecto al dictamen de no utilidad que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración para la baja y destino final de los bienes muebles del instituto Electoral; ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa; incorporar disposiciones técnicas y código de ética en la Comisión, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos del Instituto Electoral ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; participar a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente y las demás que le otorgue esta Ley de Instituciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas o las leyes aplicables en la materia.

- XI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los



proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia Jurídico Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.

**XII.** Que el 26 de mayo de 2020, mediante decreto No. 135, aprobado por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, reforma que otorga a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tener a su cargo las unidades administrativas de Género, Transparencia, Área Coordinadora de Archivos y Comunicación Social, cuyos titulares deberán auxiliar al Consejo General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones.

1. Que la Unidad de Género, es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia, encargada de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar el respeto a los derechos humanos y la paridad de género, conforme a lo establecido en la legislación aplicable a la materia, le corresponde proponer a la Presidencia del Consejo General, para su conocimiento o en su caso aprobación por el Consejo General los planes, programas y demás disposiciones que se consideren necesarias en materia de igualdad de género para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, unidades administrativas del Instituto Electoral, que lo soliciten; proponer a la Presidencia actividades conducentes para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto; realizar actividades académicas, capacitación y divulgación en materia de igualdad de género; dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género; dar seguimiento a los criterios jurisdiccionales y procesos legislativos en materia de paridad de género, igualdad de género, derechos humanos y demás normatividad aplicable; propiciar espacios laborales libres de violencia; realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; atender las responsabilidades que correspondan a Bases Generales en materia de igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral; coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental y social, en materia de género por parte del Instituto; impulsar al interior del Instituto la perspectiva de género y capacitar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; impulsar la generación y recopilación de datos sobre la participación política por género y grupos en situación de vulnerabilidad, al interior del Instituto Electoral, procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública; resolver las consultas relativas en materia de género y Derechos Humanos, que se le realicen; integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, respectivamente, y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende la Presidencia.



2. La Unidad de Transparencia, es la unidad administrativa dependiente de la Presidencia, encargada de que se cumplan en el Instituto Electoral las obligaciones en materia de transparencia, procurar procedimientos de Gobierno Abierto y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; le corresponde coordinarse con los diversas direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia; procurar que los actos del Instituto Electoral se sujeten a políticas de rendición de cuentas y transparencia; recibir y sustanciar las solicitudes de acceso a la información pública; orientar al solicitante en la formulación de solicitudes de información pública; proporcionar para su consulta la información pública solicitada o negar el acceso a la misma, motivando y fundando su respuesta; recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se formulen al Instituto Electoral; auxiliar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones; proponer al Comité de Transparencia criterios específicos y recomendaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, cuando la especialidad así lo requiera; proponer al Comité de Transparencia el Programa de Trabajo de la Unidad de Transparencia; integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, respectivamente, y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende la Presidencia.
3. El Área Coordinadora de Archivos, es la unidad administrativa dependiente de la Presidencia, que deberá promover y asegurarse que las direcciones ejecutivas, los órganos técnicos y las unidades administrativas del Instituto Electoral, así como los consejos distritales y municipales que funcionen durante los procesos, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, le corresponde elaborar, con la colaboración de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control y consulta archivística previstos en la normatividad aplicable; auxiliar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones; proponer al Comité de Transparencia criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad así lo requiera; proponer al Comité de Transparencia el Programa de Trabajo del Área Coordinadora de Archivos; coordinar los procedimientos de valoración y disposición documental que realicen las unidades administrativas; coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y la gestión de documentos electrónicos de las unidades administrativas; integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, respectivamente, y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende la Presidencia.
4. La Unidad de Comunicación Social, estará adscrita a la Presidencia y se encargará de las políticas, planes y programas de comunicación y publicidad del Instituto Electoral, la cual tendrá a su cargo proponer a la Presidencia la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo; proponer a la Presidencia la política y lineamientos en materia de comunicación social e imagen institucional, así como el Manual de Identidad Institucional; establecer la estrategia informativa del Instituto así como diseñar e instrumentar su política de comunicación organizacional; planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los representantes de los medios de comunicación; elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en



Internet del Instituto Electoral, y someterlos a la aprobación de la Presidencia, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos; evaluar la imagen del Instituto Electoral a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con la Presidencia; recopilar y analizar la información que sobre el Instituto Electoral difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos y redes sociales; realizar, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación, desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral y deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral en el diseño de la difusión de las campañas de información institucional; instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas; informar a la Presidencia mensualmente el avance de la ejecución del programa de trabajo; integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, respectivamente, y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

5. Corresponde a la Unidad de Vinculación ser la instancia coordinadora de actividades entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional estará a cargo de la Presidencia del Consejo General que tiene como atribuciones, informar al Consejo General los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones delegadas al Instituto Electoral; dar seguimiento de las actividades de las áreas del Instituto Electoral, con relación a las funciones delegadas; promover la coordinación entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral; realizar los estudios e informes que le solicite el Instituto Nacional; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral local y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; integrar los informes anuales de las distintas áreas que rinda el Instituto Electoral, respecto del ejercicio facultades delegadas a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional; someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización con el Instituto Nacional, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y demás legislación aplicable; facilitar la coordinación entre los distintos órganos y áreas administrativas especializadas del Instituto Electoral y el Instituto Nacional; fungir como órgano de enlace y encargarse de lo relativo al Servicio Profesional conforme lo establecido en el Estatuto y lineamientos en la materia emitidos por el Instituto Nacional; actuar como Secretario Técnico en las comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

- XIII. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General dentro de sus atribuciones ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral por sí o por conducto de las y los servidores públicos electorales que la integren, previa delegación de la correspondiente fe pública; Departamento que estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, y le corresponde dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral



que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales, en su caso, a petición de la Unidad de Fiscalización o cuando así se requiera; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera esta Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable.

- XIV.** Que el artículo 134 constitucional refiere es sus párrafos 1, 3 y 4, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como los servicios relacionados con la obra, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Asimismo, se establece que cuando los procedimientos a que hace referencia el párrafo 3 del diverso 134, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior en concordancia con el artículo 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, que señala que las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra que realicen el Estado, los municipios, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público. Tratándose de contratos de naturaleza administrativa, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que puedan ser objeto del mismo, en términos de lo que se establezca en las leyes respectivas.

- XV.** En relación con lo anterior, la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en sus artículos 1 Bis y 6, establece que las disposiciones de esa ley son de observancia obligatoria para las dependencias y órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como para todos aquellos organismos que manejen o apliquen recursos provenientes de los erarios estatal o municipal, cuya planeación que realicen de sus adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, deben seguir los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señaladas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a los programas anuales que de este último deriven; prever la disponibilidad de recursos y respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia presupuestal; jerarquizar sus necesidades en atención a sus objetivos, programas y metas a cumplir, conforme a los lineamientos que establezca el Ejecutivo del Estado; tener en cuenta los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución cuando se trate de adquisiciones para la realización de obras públicas, así como los



requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios en su caso; y atender a la existencia, en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos de suministro; los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan sus propios requerimientos.

**XVI.** Qué asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en sus artículos 23, 33 y 34, fracción V, establece a manera de regla general, que las adquisiciones de servicios por parte de los organismos públicos, deberán adjudicarse a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previendo asimismo que, cuando por razón del monto de la adquisición resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, podrán hacerse pedidos, siempre que dicho monto no exceda el máximo autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, o bien, cuando el pedido solo puede llevarse a cabo con una persona, por ser ésta la única que comercialice, de en arrendamiento o proporcione los bienes o el servicio requeridos. En relación con lo anterior, deberán de considerarse los montos máximos para la adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, y a través de Licitación Pública para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

**XVII.** Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, es de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, conforme a las bases para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche previsto en el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado de Campeche competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De ahí que, se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley, como son: la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales; la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y todos aquellos de naturaleza análoga. La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

**XVIII.** Que en consideración a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 1, 3 y 26 establece que el citado ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: las unidades administrativas de la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y las entidades federativas, los municipios y los entes públicos



de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, relativo a la constitución de fondos de aportaciones federales; Recursos complementarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; Elementos determinantes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; Reuniones periódicas para una mayor equidad y mejor utilización de recursos transferidos; Recursos económicos para apoyar actividades de salud; Elementos determinantes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; Fórmula para la distribución de los recursos destinados a los servicios de salud; entre otros.

- XIX.** Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles; las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas; las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación; la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido; la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia; la prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios; la prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios; la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.
- XX.** Que, asimismo, las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo la licitación pública; invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes; las adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Servicios del Sector Público. Las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con



blanqueado libre de cloro. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Previo al inicio de los procedimientos de contratación las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

- XXI.** Que la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 2, establece que el gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$21'454,315,101, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2021. Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático, Secretaría de Educación, Unidad de Comunicación Social, Organismos Descentralizados, Secretaría de Turismo, Tribunal Electoral del Estado y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes:

“ ...

*Al Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de \$299'556,627, conformado por \$144'431,643 para la operación ordinaria del Instituto, y \$155'124,984 para los gastos del Proceso Electoral, que incluyen para el financiamiento de Partidos Políticos un total de \$116'011,970, en los que se contemplan \$81'665,287 para el gasto ordinario y \$34'346,683 por el Proceso Electoral, mismos que serán distribuidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

...”

Asimismo, menciona en el mismo artículo 2, que para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto etiquetado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Dependencias Ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente, para efectos también de control, señalando en su anexo 7 los montos para procedimientos de adjudicación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que a continuación se detalla:



**ANEXO 7**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021**  
**MONTOS PARA PROCEDIMIENTOS DE**  
**ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
 (PESOS)

Obras públicas	De	Hasta
Obras Públicas		
Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1	750,000
Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,000	2,750,000
Licitación pública	2,750,000	En adelante
Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios		
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	1	500,000
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,000	1,500,000
Licitación pública	1,500,000	En adelante

- XXII.** Que como se señaló en el numeral 9 de Antecedentes, el día 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
- XXIII.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XXIV.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo



determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.

- XXV.** Que por lo anterior, para la operación ordinaria de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para la operación de los Procesos Electorales que se trate, se deberán implementar medidas para la adquisición de los arrendamientos, servicios, bienes, y contratación de obras necesarios para el funcionamiento; toda vez que dentro de las actividades a realizar en todo momento por el órgano electoral en el Estado, se considera prever los mecanismos para el mejor desempeño de sus funciones a través de la adquisición de bienes, productos, servicios y obras, para lo cual conforme a las necesidades institucionales debe realizar una serie de contrataciones a través de los procedimientos de adjudicación que deben realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que para cada aplicable será de acuerdo a la determinación del procedimiento a seguir, el monto estimado de acuerdo al presupuesto asignado.
- XXVI.** Que no obstante lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en concordancia con el 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.
- XXVII.** Que en relación con todo lo anterior, y los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que rigen sus actos bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género, la Junta General Ejecutiva, considera indispensable la creación permanente de un **"COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, para que el Instituto Electoral, bajo los principios de transparencia, cumpla con la función de adquisición de bienes muebles, servicios, obra, servicios tecnológicos o informáticos, y los demás que se considere pertinente que se destinen a las actividades propias de su funcionamiento habitual y en su caso, del proceso electoral que se trata, por lo que las áreas que se determinen como integrantes de éste Comité deberán de ser responsable de actuar con pleno cumplimiento a las disposiciones administrativas y legales aplicables que aseguren y



garanticen la buena administración para la adquisición de lo necesario para el buen funcionamiento del Instituto.

- XXVIII.** Que de acuerdo a las funciones que por disposición de Ley corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, le corresponde administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; además de formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; entre otras, es por lo que le corresponde a la citada Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Jefatura de Departamento de Contabilidad y Finanzas; la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos; la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Departamento de compras del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y los lineamientos y documentos que considere pertinentes para las licitaciones que realicen, mismo que deberá someter a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.

No obstante que, en las POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PROPONE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 15 de octubre de 2020, en su punto 2.1 señaló:

**2.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**Programa:**

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES.**

*Política general: Vigilar el cumplimiento de la normatividad existente en materia de recursos humanos, materiales y financieros, en cada una de las actividades que realice la DEAPPAP; administrar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos humanos, materiales y financieros del IEEC, para lo cual se verificarán de manera permanente los sistemas y procedimientos establecidos; realizar la planeación e integración del presupuesto anual, conforme a los programas planteados por las áreas del IEEC; llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y la contratación de los servicios que se requieran en apego al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, fomentando la racionalidad de recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Lo anterior, para el buen desarrollo del IEEC, así como las demás relativas al PEEO 2021.*

*Subprograma:*

**DIRECCIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO.**

**A)** Política específica: Dirigir, administrar y coordinar de manera racional, eficaz, eficiente y transparente, el programa y los subprogramas a cargo de la DEAPPAP, propiciando una administración adecuada.

**B) Línea de acción:**

1) Supervisar que la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, se efectúe de acuerdo a la normatividad establecida.

2) Integrar con oportunidad y de acuerdo a la normatividad, el presupuesto anual del IEEC, para el ejercicio 2021.

3) Realizar los informes que la DEAPPAP, debe rendir ante la JGE.

4) Coadyuvar con el Comité de Adquisiciones del IEEC que se integre específicamente para el PEEO 2021, para las licitaciones correspondientes.

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**



- A) *Política específica:*  
**Administrar de forma eficaz y eficiente los recursos humanos del IEEC**, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes, desarrollando las condiciones que permitan contar con personal con habilidades y aptitudes dentro de un adecuado clima laboral, propiciando el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.
- B) *Líneas de acción:*
- 1) **Proyectar e integrar las previsiones presupuestales anuales, para realizar una adecuada administración del personal, revisando el tabulador institucional, incorporando las modificaciones necesarias, conforme a las políticas salariales establecidas.**
  - 2) **Administrar los recursos humanos del IEEC, e invertir en su capacitación para su mejora continua.**
  - 3) **Realizar en tiempo y forma, atendiendo a las normas establecidas, los procesos de pago del personal del IEEC.**
  - 4) **Efectuar con oportunidad y de acuerdo a las normas y leyes establecidas, el pago de los impuestos en materia de salarios, cuotas y aportaciones de seguridad social.**
  - 5) **Implementar un adecuado control de las asistencias del personal.**
  - 6) **Realizar la contratación de personal acorde al perfil de las necesidades del IEEC.**
  - 7) **Integrar el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, así como el catálogo de cargos de la rama administrativa y someterlo a la aprobación de la JGE.**
- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

- A) *Política específica:* **Planear, adquirir, suministrar y controlar los recursos materiales, servicios generales que requiera el IEEC**, conforme a la normatividad vigente, tomando en consideración las medidas de racionalidad y austeridad que se establezcan.
- B) *Líneas de acción:*
- 1) **Llevar a cabo la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras que requiera el IEEC conforme a la normatividad relativa y fomentando la racionalidad de recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.**
  - 2) **Supervisar y mantener en óptimas condiciones de operatividad, los bienes muebles e inmuebles adquiridos o rentados por el IEEC.**
  - 3) **Establecer los mecanismos necesarios para desincorporar los bienes que no están en condiciones de ser utilizados.**
  - 4) **Optimizar el procedimiento de atención a las necesidades de cada una de las áreas del IEEC.**
  - 5) **Promover los mecanismos y acciones necesarios para mantener actualizados los sistemas de información de apoyo al control de inventarios del IEEC, así como realizar el resguardo de los bienes muebles, de acuerdo a los lineamientos que dicte el OI del IEEC.**
- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.**

- A) *Política específica:* **Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos financieros del Instituto, conforme a las normas, políticas y criterios vigentes, tomando en consideración las medidas de racionalidad y austeridad que se establezcan.**
- B) *Líneas de acción:*
- 1) **Llevar a cabo la integración del presupuesto anual, cumpliendo con las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal.**
  - 2) **Supervisar que las operaciones presupuestales, contables y financieras se registren adecuadamente para generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.**
  - 3) **Atender las recomendaciones y observaciones que emanen de auditorías internas y externas.**
  - 4) **Realizar con oportunidad y de acuerdo a las normas establecidas, el pago de los impuestos.**
  - 5) **Supervisar que la administración de los recursos financieros se efectúe de acuerdo a la normatividad y políticas establecidas y sujetándose a los criterios de racionalidad aprobados.**
  - 6) **Llevar control del ejercicio del gasto y realizar los procedimientos correspondientes en caso de ser necesario, para ajustarlo a nuevas necesidades del IEEC.**
  - 7) **Continuar con el proceso de establecer y actualizar criterios generales para regular la contabilidad gubernamental, pero, sobre todo, la emisión de la información financiera del IEEC, de acuerdo a las generalidades, criterios y principales implicaciones del proceso de armonización contable, con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las Leyes en Materia de Combate a la Corrupción.**
  - 8) **Continuar con el seguimiento y cumplimiento al convenio celebrado con el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESICYDET), por parte de la DEAPPAP.**

(énfasis añadido)

Por lo que se considera que el **“COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, será integrado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, quien fungirá como Presidente del Comité; la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefa de



Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, o en caso, las personas que funjan como titulares de dichas áreas, quienes determinarán sus decisiones con base en la planeación presupuestal basada principalmente en la cotización y comparación en los costos de insumos y servicios de la misma naturaleza, los cuales servirán como punto de partida para conocer los parámetros económicos aplicables para este tipo de adquisiciones de acuerdo a las disposiciones legales conducentes como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; por lo que, el comité además fungirá como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación e interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiere el Instituto Electoral, asegurando la eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos asignados.

**XXIX.** Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, será responsable de someter a la consideración de la Junta General, los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo; la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades que deban llevar a cabo los servidores públicos del Instituto que intervengan en los procedimientos de contratación y en la administración de los contratos, esto es, la Jefatura de Departamento de Contabilidad y Finanzas; la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos; la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Departamento de compras adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo que, las adjudicaciones de bienes, servicios y obras que realice el Comité serán siempre bajo los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas, de manera supletoria, se sujetara a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Civil del Estado de Campeche, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, entre otras, por lo que se estima pertinente que en todas las reuniones que realice el Comité se encuentre presente el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o la persona que este designe.

**XXX.** Que, por lo anterior, el "*COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa anual y el presupuesto en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Determinar el tipo de procedimiento a implementar en materia de adquisiciones, arrendamientos, bienes, obra públicas y contratación conforme a los montos que disponga la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente.
- III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública. Dicha dictaminación también podrá ser realizada directamente por el Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en casos excepcionales, debidamente justificados por



- encargados del Departamento de Contabilidad y Finanzas y Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- IV. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, que le presente la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para que posteriormente dicha dirección ejecutiva los someta a consideración de la Junta General Ejecutiva; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
  - V. Analizar bimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procedimientos de contratación y ejecución;
  - VI. El Órgano Interno de Control, deberán asistir siempre a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, sin que dichos pronunciamientos sean vinculantes para la toma de decisiones, o en su caso podrá designar a la persona que lo supla;
  - VII. El Comité deberá acordar en las sesiones que convoquen con motivo de las adquisiciones, los asuntos que se presenten a su consideración, debiendo sesionar por los menos una vez al mes;
  - VIII. Los integrantes del Comité son quienes cuenta con derecho a voz y voto;
  - IX. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras se sujetará a lo siguiente:
    - a) A todas las disposiciones y previsiones de recursos establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del estado de Campeche vigente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y
    - b) Los objetivos, metas, prioridades y estrategias derivadas del Plan Estratégico Institucional y Políticas y Programas, que dicten según el caso, el Consejo General y/o la Junta General, respecto del ejercicio del gasto en las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras incluidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras del Instituto, así como a lo previsto y demás disposiciones aplicables.
    - c) Los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados bajo la premisa de solicitar lo estrictamente necesario.
  - X. El comité bajo su responsabilidad podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, con cargo al presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Ningún integrante del comité podrá acordar adquirir o arrendar bienes o recibir la prestación de algún servicio sin que previamente se haya realizado el procedimiento de contratación que resulte aplicable;
  - XI. En casos excepcionales y previamente a la autorización del presupuesto, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá proponer al Comité solicitar la autorización para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan;
  - XII. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo;



- XIII.** Será obligación de los integrantes del Comité, al intervenir en cualquier etapa o actividad en materia de adquisiciones observar en todo momento los principios y valores del Instituto contenidos en el "*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*", así como los valores y pronunciamientos contenidos en el "*Código de Ética del Instituto Nacional Electoral*";
- XIV.** Los integrantes del Comité que intervienen o el Titular del Órgano Interno, en los procesos materia de adquisiciones deberán hacer del conocimiento a la Junta General Ejecutiva y/o a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuando, durante el desarrollo de sus actividades surjan intereses contrarios a los principios, valores del Instituto Electoral, con el fin de que se tomen las acciones pertinentes al caso concreto;
- XV.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de algunos de los integrantes del Comité que participa en el proceso, estuviera en una situación que pueda colocarle en un conflicto de intereses, que le impida actuar con independencia y objetividad para el mejor interés del Instituto, deberá excusarse de participar en determinada deliberación o proceso, haciendo del conocimiento de sus superiores jerárquicos y documentando por escrito las características que constituyan el conflicto real o aparente.
- XVI.** De no observarse lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y, supletoriamente, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII.** La Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá informar a la Junta General Ejecutiva, el integrante del Comité que designe para para mantener un Registro de Evaluación de Proveedores. La información contenida en dicho registro servirá de base para la evaluación del desempeño de los proveedores, mismo que se considerará en los siguientes procedimientos de contratación en los que participe. Este registro estará a cargo del área de recursos materiales, con lo que se busca asegurar para el Instituto, que los proveedores que participen en los procedimientos de contratación cumplan con los plazos y condiciones establecidos, dando mayor oportunidad a aquellos que en su historial no presenten incumplimientos;
- XVIII.** Los integrantes del comité con derecho a voz y voto, que participen en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, están obligados a desempeñar el encargo asignado con total apego a los valores y principios de comportamiento institucionales, que al efecto emitan las autoridades del Instituto;
- XIX.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el área de recursos materiales y el área de compras deberán realizar los trámites administrativos y legales pertinentes para comprobar de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos;
- XX.** El Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar el Instituto, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad;
- XXI.** La Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, podrá promover como modalidad de contratación, los contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los órganos del Instituto Electoral, mediante los cuales éstos adquieran bienes, arrendamientos, servicios y obras a través de la suscripción de contratos específicos;
- XXII.** Para los Procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios y obras, se consideran las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señalará, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación



asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tales como:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

**XXXI.** Que la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, integrarán el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, el que incluirá para dicho ejercicio las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que abarquen más de un ejercicio presupuestario, considerando:

- a) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- b) Las áreas responsables de su instrumentación,
- c) Los programas sustantivos enfocados a la atención de los procesos electorales de apoyo administrativo y de inversiones;
- d) La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- e) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- f) Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Dicho informe deberá ser aprobado por los integrantes del Comité, para darlo a conocer a la Junta General Ejecutiva.

**XXXIII.** Que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, de acuerdo a los montos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre o paquete cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes; por tanto, el comité deberá atender a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que se consideren necesarias.

**XXXIV.** Que para garantizar la transparencia en los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, se deberá atender la metodología propuesta por la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para la realización de una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación que las áreas requirentes realicen, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, la invitación a cuando menos tres personas, solicitud de cotización y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de



invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, en caso necesarios, se contará con la opinión o dictamen técnico de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXXV.** Que, tratándose de licitación públicas, conforme a los medios que se utilicen pueden ser:

- I. Presencial**, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería;  
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito
- II. Electrónica o Virtuales**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes: La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema electrónico que se considere, y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y
- III. Mixta o Semipresenciales**, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a los Lineamientos que el Comité emita. El Comité y los licitantes serán los responsables de ejercer el control salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía electrónica.

Se podrá aceptar la certificación o identificación electrónica mediante el mecanismo que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el propio Instituto. El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación. Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**XXXVI.** Que, para dictaminar la procedencia de la **excepción a la licitación pública**, el comité deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que se consideren necesarias según la naturaleza de la licitación.



Además, la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberán presentar los documentos técnicos, administrativos, que considere necesarios, según sea el caso, para la contratación de adquisiciones, arrendamiento, servicios y obras, de acuerdo con los parámetros y normas establecidas en la legislación aplicable en la materia.

- XXXI.** Que el Comité bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y en su caso obra sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente, del ejercicio presupuestal que se trate, por lo que, para lo anterior deberá considerarse en la procedimiento establecido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Constitución Política del Estado de Campeche, que resulte aplicable de acuerdo a la determinación del procedimiento a seguir, y el monto estimado de acuerdo al presupuesto asignado.

En todos los casos, el contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- a) El nombre del proveedor adjudicado y del Instituto;
- b) La indicación del tipo y número del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, así como, la indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, y si será contrato abierto;
- c) La indicación del documento en el que consta que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir el compromiso derivado del contrato o en su caso, los datos de la autorización que corresponda para comprometer recursos para contrataciones que inicien su vigencia en el ejercicio fiscal siguiente o rebasen más de un ejercicio presupuestario;
- d) Los datos relativos a la legal existencia del proveedor adjudicado, nombre y facultades de su representante legal;
- e) La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- f) El precio unitario y el importe total para pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, y obras, la forma en que se determinará el importe total;
- g) Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- h) En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- i) Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- j) Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- k) Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- l) La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- m) Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o en moneda extranjera de acuerdo a la determinación del Instituto, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- n) Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;



- o) Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- p) Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este Reglamento;
- q) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- r) El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Instituto;
- s) Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- t) La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- u) Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Reglamento;
- v) El contrato será suscrito por el Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política, como administrador, y por todos los integrantes del comité con derecho a voz y voto, debiendo designar en el contrato al responsable del seguimiento y cumplimiento;
- w) Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

La documentación relativa a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, deberán ser suscritos por los integrantes del Comité, en cada una de sus etapas; en ese mismo sentido, para el procedimiento de licitación deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del sector público.

Los contratos correspondientes se podrán suscribir mediante el uso de firma electrónica, a través de los medios de certificación y plataformas que para tal efecto disponga el Instituto, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; los contratos deberán ser firmado por el Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política, como administrador y responsable del contrato, y por la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que para cada aplicable será de acuerdo a la determinación del procedimiento a seguir, el monto estimado de acuerdo al presupuesto asignado.



- XXXVIII.** Que en razón de todo lo antes expuesto, el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y de los Departamentos de: Contabilidad y Finanzas; Recursos Humanos; Recursos Materiales y Servicios Generales y de compras, deberán prever la elaboración del proyecto de las bases de licitación por convocatoria pública, dependiendo el monto de adjudicación, conforme a las características y especificaciones del producto a licitar, y que contendrá los puntos relacionados con las convocatorias, descripción de bienes y productos a adquirir, tomando siempre en consideración de las mejores condiciones en cuanto a su experiencia, seguridad, características del servicio, tiempo de entrega, precio y demás elementos que sean determinados en las bases correspondientes; los integrantes tendrán voz y voto y deberán aprobar la resolución de sus asuntos por mayoría, y en caso de empate, con el voto de calidad de su Presidencia.
- XXXIX.** Que por tal razón y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285, 286, fracciones I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General propone: a) Aprobar la creación del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para que el Instituto Electoral, bajo los principios de transparencia, cumpla con la función de que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, adquisición de servicios tecnológicos e informáticos, obras públicas y todas las que considere pertinentes y que se destinen a las actividades ordinarias del Instituto Electoral, y en su caso, de los procesos electorales, asegurando la eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos asignados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la integración del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, con las personas titulares de las siguientes áreas: el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, quien fungirá como Presidencia; la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, o las personas que ocupen dichos cargos, quienes fungirán como vocales, todos con derecho a voz y voto; dichos integrantes serán los responsables de ejecutar los procedimientos, documentación y tramite; así como de suscribir cada uno de los documentos los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas a que haya lugar; de igual forma en todas las sesiones del Comité debe estar presente el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con derecho a voz, o la persona que este designe, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, adquisición de servicios tecnológicos e informáticos, obras públicas y todas las que considere pertinentes y que se destinen a las actividades ordinarias del Instituto Electoral, y en su caso, de los procesos electorales, se realicen por licitación publicación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, atendiendo a los montos que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda, las disposiciones del Presente Acuerdo, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables que se consideren por la naturaleza de la adjudicación, licitación o tramite a realizar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que el inicio de actividades del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



DE CAMPECHE”, sea a partir del día siguiente de la aprobación del Presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, rinda informes mensuales a esta Junta General Ejecutiva, por conducto del titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar a esta Junta General Ejecutiva; f) Aprobar que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, realicen las sesiones necesarias para la ejecución de los procedimientos de licitación publicación, invitación a cuando menos tres personas, y adjudicación directa, atendiendo a los montos que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda, debiendo hacerlo constar en acta firmada por todos sus integrantes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, elabore los manuales, lineamientos/o reglamentos que considere necesarios para la ejecución de sus actividades, mismos que deberá someter a la aprobación de esta Junta General Ejecutiva, tomando en consideración el contenido del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que los contratos que deriven de las licitaciones deberán ser firmado por el Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política, como administrador, y por todos los integrantes del comité con derecho a voz y voto, debiendo designar en el contrato al responsable del seguimiento y cumplimiento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, que deban considerarse para las actividades ordinarias del Instituto y del proceso electoral se cuente, en su caso, con la opinión de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que los procedimientos del Comité de Adquisiciones, así como las adquisiciones, se puedan realizar de forma **presencial**, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería; La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito; **electrónica o Virtuales**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes: La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema electrónico que se consideren, y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, debiendo estar presente el Órgano Interno de Control; y **Mixta o Semipresenciales**, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones aplicables, así como conforme a los Protocolos aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/05/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto, del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE



SERVICIOS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera electrónica publique el presente Acuerdo a través de la página web del Instituto Electoral [www.ieec.gob.mx](http://www.ieec.gob.mx), para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la creación del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para que el Instituto Electoral, bajo los principios de transparencia, cumpla con la función de que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, adquisición de servicios tecnológicos e informáticos, obras públicas y todas las que considere pertinentes y que se destinen a las actividades ordinarias del Instituto Electoral, y en su caso, de los procesos electorales, asegurando la eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos asignados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba la integración del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, con las personas titulares de las siguientes áreas: el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, quien fungirá como Presidencia; la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, o las personas que ocupen dichos cargos, quienes fungirán como vocales, todos con derecho a voz y voto; dichos integrantes serán los responsables de ejecutar los procedimientos, documentación y trámite; así como de suscribir cada uno de los documentos los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas a que haya lugar; de igual forma en todas las sesiones del Comité debe estar presente el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con derecho a voz, o la persona que este designe, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, adquisición de servicios tecnológicos e informáticos, obras públicas y todas las que considere pertinentes y que se destinen



a las actividades ordinarias del Instituto Electoral, y en su caso, de los procesos electorales, se realicen por licitación publicación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, atendiendo a los montos que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda, las disposiciones del Presente Acuerdo, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables que se consideren por la naturaleza de la adjudicación, licitación o trámite a realizar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que el inicio de actividades del “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, sea a partir del día siguiente de la aprobación del Presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, rinda informes mensuales a esta Junta General Ejecutiva, por conducto del titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar a esta Junta General Ejecutiva; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX I del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, realicen las sesiones necesarias para la ejecución de los procedimientos de licitación publicación, invitación a cuando menos tres personas, y adjudicación directa, atendiendo a los montos que prevea la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal que corresponda, debiendo hacerlo constar en acta firmada por todos sus integrantes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que el “COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, elabore los manuales, lineamientos/o reglamentos que considere necesarios para la ejecución de sus actividades, mismos que deberá someter a la aprobación de esta Junta General Ejecutiva, tomando en consideración el contenido del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se aprueba que los contratos que deriven de las licitaciones deberán ser firmado por el Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política, como administrador, y por todos los integrantes del comité con derecho a voz y voto, debiendo designar en el contrato al responsable del seguimiento y cumplimiento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se aprueba que para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, que deban considerarse para las actividades ordinarias del Instituto y del proceso electoral se cuente, en su



caso, con la opinión de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se aprueba que los procedimientos del Comité de Adquisiciones, así como las adquisiciones, se puedan realizar de forma **presencial**, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería; La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito; **electrónica o Virtuales**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes: La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema electrónico que se consideren, y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, debiendo estar presente el Órgano Interno de Control; y **Mixta o Semipresenciales**, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones aplicables; en caso de reuniones presenciales, deberán atender a los Protocolos aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/05/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, la C.P. Laura Ninive Noz Rocha, Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas; el Lic. José Raúl Palma Corcuera, encargado del Departamento de Recursos Humanos; Ing. Jaime Gerardo Olaf Manjarrez Lanz, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Lic. Jorge Alberto Pantoja Ángulo, Jefe de Departamento de compras, en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto, del "COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", así como al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera electrónica publique el presente Acuerdo a través de la página web del Instituto Electoral [www.ieec.gob.mx](http://www.ieec.gob.mx), para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresado en la consideración XXXIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2021.**-----



**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**